



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas*  
*y Medidas de Seguridad*  
*Villavicencio (Meta)*

**URGENTE**  
**Libertad condicional**

N. U. R.	50 001 60 00 564 2018 02812 00
E. S.	2018 00523
Procedimiento	Ley 1826 de 2017
Condenado	<b>Víctor Alfonso Sepúlveda Varela</b>
C. C.	1.121.843.104 de Villavicencio (Meta)
Penas impuestas	50 meses de prisión - autor - penas acumuladas-
Conducta punible	Hurto calificado. Se acumuló pena impuesta por la conducta punible de hurto agravado.
Juzgado fallador	Juzgado Cuarto Penal Municipal en Villavicencio (Meta). Se acumuló pena impuesta por el Juzgado Quinto Penal Municipal en esta ciudad
Reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
Solicitud	Libertad condicional
Decisión	No reconoce, reconoce redención de pena, y concede libertad condicional

Miércoles dieciséis de junio de dos mil veintiuno

### **1. ASUNTO POR TRATAR**

Decide el despacho sobre redención de pena y la solicitud de libertad condicional que, en escrito que antecede, presenta el señor **Víctor Alfonso Sepúlveda Varela**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

### **2. ANTECEDENTES**

Por hechos sucedidos el 24 de abril de 2018 fue condenado a 48 meses de prisión como autor de la conducta punible de hurto calificado, pena impuesta por el Juzgado Cuarto Penal Municipal en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 9 de octubre de 2018, en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Proceso **50 001 60 00 564 2018 02812 00**.

Como pena accesoria le fue impuesta la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal.

Cobró ejecutoria el 9 de octubre de 2018.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 24 de abril de 2018, estado en el que cumple 38 meses 10 días - 1150 días -.

De otra parte, por hechos sucedidos el 19 de febrero de 2018 fue condenado a tres (3) meses de prisión como autor de la conducta punible de hurto agravado, pena impuesta por el Juzgado Quinto Penal Municipal en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 24 de mayo de 2019, en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Proceso 50 001 60 00 564 2018 01168 00.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena principal.

Cobró ejecutoria el 24 de mayo de 2019.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso estuvo privado de la libertad del 19 al 21 de febrero de 2018<sup>1</sup>, 3 días.

Este despacho, en providencia del 21 de abril de 2020, decretó la acumulación jurídica de estas penas, fijando como *quantum* punitivo 50 meses de prisión; asimismo, reconoció en su favor, como redención de pena, 3 meses 11 días y, en providencia del 21 de abril de 2021, 1 mes 8.5 días.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1. Redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días laborados, sin que pueda computarse más de ocho horas diarias de trabajo<sup>2</sup>.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a la buena conducta del interno, así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión respectivo<sup>3</sup>.

Para ser reconocidos como redención de pena, obran los siguientes certificados de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

1. 17892866 del 10 de octubre de 2020, (julio a septiembre de 2020) con 400 horas de trabajo.

<sup>1</sup> Folios 38 y 39, cuaderno original de ejecución de sentencia.

<sup>2</sup> Artículo 82, Ley 65 de 1993.

<sup>3</sup> Artículo 101, *ibidem*

- 162
2. 17969553 del 14 de diciembre de 2020, (octubre y noviembre de 2020) con 280 horas de trabajo.
  3. 17982943 del 12 de enero de 2021, (diciembre de 2020) con 96 horas de trabajo.
  4. 18082600 del 15 de abril de 2021, (enero a marzo de 2021) con 408 horas de trabajo.
  5. 18140393 del 24 de mayo de 2021, (abril de 2021) con 80 horas de trabajo.

El despacho no reconocerá como redención de pena los registros de julio a noviembre -1 al 3- de 2020, por cuanto acredita conducta mala y regular.

De noviembre -4 al 30- de 2020 se reconocerán 144 horas.

Como quiera que acredita conducta buena para noviembre -4 al 30-, diciembre de 2020, y enero a abril de 2021, y la actividad fue evaluada sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocer los respectivos registros como redención de pena. Suman 728 horas de trabajo. Efectuada la conversión legal, corresponden a 1 mes 15.5 días.

### 3.2. De la libertad condicional

Se tiene que, de la pena impuesta, 50 meses de prisión -penas acumuladas-, ha cumplido:

DETENCIÓN FÍSICA	38 MESES	13 DÍAS
REDENCIÓN DE PENA	06 MESES	05 DÍAS
PARA UN TOTAL DE:	44 MESES	18 DÍAS

Este mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad se encuentra consagrado en el artículo 64, Código Penal, modificado por el artículo 30, Ley 1709 de 2014<sup>4</sup>, en los siguientes términos:

El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

(...).

<sup>4</sup> Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.

Exige, entonces, para su procedencia, previa valoración de la conducta punible, los siguientes requisitos: que haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena impuesta, un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión y demostrar arraigo familiar y social.

Con la precisión que el señor **Víctor Alfonso Sepúlveda Varela** cumple las tres quintas (3/5) partes de la pena impuesta que, en este caso, corresponden a 30 meses, el despacho se ocupa de la valoración de las conductas punibles por las que fue condenado: **hurto calificado y hurto agravado**.

La sentencia impuesta dentro del proceso 50 001 60 00 564 2018 02812 00 del Juzgado Cuarto Penal Municipal en Villavicencio (Meta), informa que el señor **Víctor Alfonso Sepúlveda Varela** fue capturado en flagrancia momentos después de despojar a su víctima, utilizando arma blanca, de su celular avaluado en \$1.500.000.00, el cual fue recuperado.

En el proceso de dosificación de la pena el juez establece el ámbito de movilidad para la conducta punible de hurto calificado, el cual oscila entre 96 y 192 meses de prisión, y teniendo en cuenta que no le fueron reconocidas circunstancias de menor ni mayor punibilidad, se ubica en el primer cuarto de este, 96 a 120 meses de prisión, e impone 48 meses de prisión, luego de rebajar la mitad de pena por aceptación de cargos antes de la audiencia concentrada conforme lo dispone la Ley 1826 de 2017.

En relación con la conducta punible por la que fue condenado por el Juzgado Quinto Penal Municipal en Villavicencio (Meta), proceso 50 001 60 00 564 2018 01168 00, la sentencia informa que el 19 de febrero de 2018 el señor **Víctor Alfonso Sepúlveda Varela** fue sorprendido por las cámaras del Hospital Departamental de Villavicencio, cuando hurtaba un celular de un paciente que se encontraba en urgencias, por lo que dieron aviso a las autoridades, quienes lo capturan para su correspondiente judicialización.

En el proceso de dosificación de la pena el juez fallador establece el ámbito de movilidad para la conducta punible endilgada entre 24 y 63 meses de prisión, y como no concurren circunstancias de mayor punibilidad, se ubica en el primer cuarto de este, 24 a 33.7 meses, e impone 24 meses, *quantum* punitivo que rebaja a la mitad por haber aceptado su responsabilidad previo a la instalación de la audiencia concentrada, conforme lo dispone el artículo 539 de la Ley 1826 de 2017, quedando en 12 meses, al cual rebaja las  $\frac{3}{4}$  partes por reparación integral de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código Penal, queda en 3 meses de prisión.

Ciertamente, las conductas punibles por las cuales fue condenado son objeto de un severo reproche social, de ahí su penalización, por la afectación al patrimonio económico de las personas, bien jurídico protegido por el legislador atendido su valor e impacto en la pacífica convivencia de la misma.

No obstante, en esta oportunidad se decide sobre libertad anticipada al cumplimiento de

162

la pena, libertad condicional, mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad que comporta obligaciones, período de prueba, y es susceptible de revocación ante su incumplimiento injustificado, en la que se traduce la confianza del Estado, a través de la judicatura, en su proceso de resocialización.

Además, para estas conductas punibles no existe prohibición legal para acceder a la libertad condicional.

En el cumplimiento de la sanción penal impuesta presenta un adecuado proceso de resocialización que permite inferir que se encuentra en condiciones de adaptarse nuevamente a la vida en comunidad y de no reincidir en conductas ilícitas que la pongan en peligro.

Su conducta ha sido calificada como buena y ejemplar, a excepción del período comprendido entre mayo -4 al 31- a noviembre -1 al 3- de noviembre de 2020, que fue calificada como mala y regular.

La Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, ha expedido resolución favorable para el trámite de la libertad condicional.

El arraigo familiar y social, entendido como la existencia de un vínculo con el lugar donde reside, el cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia, y estar presto a atender el requerimiento de las autoridades<sup>5</sup>, en el caso en examen se acredita con la sentencia, declaraciones rendidas por Luisa Aidé Díaz Rueda, José Antonio Rivillas Rojo, Leonardo Alberto Díaz Cortés, y recomendación familiar de la señora Liliana Catalina Morales Avella, así como copia de la tarjeta de identidad y del registro civil de nacimiento de sus menores hijas de 15 y 7 años, y recibo de la empresa de acueducto y alcantarillado de Villavicencio de la vivienda ubicada en la calle 30 23 24 K 24 30 - 04 manzana ZB casa 13 barrio 20 de Julio en esta ciudad y, especialmente, con el informe de la asistente social del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en esta ciudad.

De los citados documentos se establece que el mencionado sentenciado, de 33 años de edad actualmente, nació en Villavicencio (Meta), hijo de Luis Felipe y Yolanda, estado civil casado con la señora Liliana Catalina Morales Avella, grado de instrucción, bachiller, y tiene dos hermanos.

La relación con su esposa terminó, ella se cansó de promesas incumplidas de dejar el vicio y el delito, sin embargo, reconoce que es un buen hombre, buen padre, no es agresivo ni grosero y que nunca la maltrató.

---

<sup>5</sup> Sentencia de única instancia radicado 29581 del 25 de mayo de 2015.

El papá de Víctor Alfonso, es Luis Felipe, de 59 años de edad, vive en Estados Unidos, él lo apoyó económicamente, le ha dicho que cuando salga de la cárcel le va a dar dinero para poner un negocio y tres meses de arriendo mientras se ubica.

Su mamá, señora Yolanda Varela Vergas, regresó a Colombia el 4 de mayo de 2021, trabajó en Ecuador como cocinera durando dos años y medio, manifiesta que su hijo ha cambiado muchísimo, ha notado un cambio favorable desde que ella dejó de visitarlo, ayudarlo y de enviarle todo lo que pidiera, le ha prometido que no volverá a consumir vicio ni a delinquir. Sabe ganarse la vida honradamente, ama a sus hijas, y no quiere perderlas definitivamente.

Vivirá en la carrera 33 A 15 - 63 barrio La Ceiba en Villavicencio (Meta), con su mamá y su hermano.

No obra sentencia de reparación integral.

Satisfechos los presupuestos señalados en la citada norma, procede la libertad condicional sentido en el que se decidirá.

Suscribirá diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal. El período de prueba se fija en 10 meses, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 64 del citado Estatuto Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

Sería del caso imponer caución con la que garantice el cumplimiento de las obligaciones que comporta la libertad condicional concedida, de no ser porque la coyuntura sanitaria que afecta a la población mundial ha afectado la economía en los hogares.

Por tanto, atendiendo esa circunstancia y en aras de no afectar el mínimo vital de su núcleo familiar ni su derecho a acceder al citado mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, el despacho prescinde de la caución.

Suscrita la diligencia de compromiso, librese la orden de libertad ante la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, la que se hará efectiva de no ser requerido por otra autoridad judicial que así lo haya dispuesto.

**Cumplirá las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades competentes relacionadas con la Covid - 19.**

#### **4. OTRAS DECISIONES**

##### **4.1. De la redención de pena**

Incorpórese a esta actuación el oficio 131-EPMSC-TYD 1407 del 6 de mayo de 2021, con anexos, de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Median Seguridad de

167

Villavicencio, que informa que se le asignó actividad para redención de pena a partir del 10 de diciembre de 2018<sup>6</sup>.

#### 4.3. De las comunicaciones

Comuníquese esta decisión al Juzgado Cuarto Penal Municipal en Villavicencio (Meta).

#### 4.4. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

#### 5. RESUELVE:

PRIMERO: **No reconocer** los registros de trabajo de julio a noviembre -1 al 3- de 2020 como redención de pena en favor del señor **Víctor Alfonso Sepúlveda Varela**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

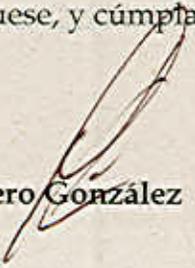
SEGUNDO: **Reconocer** 1 mes 15 días como redención de pena en favor del señor **Víctor Alfonso Sepúlveda Varela**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: **Conceder** la libertad condicional al señor **Víctor Alfonso Sepúlveda Varela**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

  
**Alba Yolanda Forero González**  
Jueza

CGSM.

<sup>6</sup> Folios 132 al 135, cuaderno original de ejecución de sentencia.

# NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los 16 JUNIO 2021  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

El (la) notificado (a) servicio copia asistencial  
etc.

Quien notifica Dive

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

Estado \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en  
ESTADO de la fecha \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, \_\_\_\_\_ cobró ejecutoria el auto  
del \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_